



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración Local de Correos el 10. de marzo de 1934

AÑO XLIV
TOMO LXXXVI

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1958

NUMERO 45

S U M A R I O :

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO DEPARTAMENTO AGRARIO

- ACUERDO presidencial sobre inafectabilidad agrícola del predio "San Juan de Otates", (Frac. de Melquiades Grimaldo Flores), del Municipio de León, Gto.
ACUERDO presidencial sobre inafectabilidad agrícola del predio "San Juan de Otates", (Frac. de Juan Olmos Reyna), del Municipio de León, Estado de Guanajuato

279
280

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 179 del H. XLIII Congreso Const. del Estado, que reforma el Artículo 324 del Código Penal en vigor	230
DECRETO número 130 del H. XLIII Congreso Const. del Estado, por el que se reforman los Artículos 23, 243 y 364 y el rubro del Capítulo IX, Título II, del Libro III del Código Procesal Civil y el Art. 50. del Código de Procedimientos Penales vigentes en la Entidad	231
EDICTOS Y AVISOS	231

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO PRESIDENCIAL DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA DEL PREDIO "SAN JUAN DE OTATES" (Frac. de Melquiades Grimaldo Flores), MUNICIPIO DE LEON, GTO.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rural constituido por una fracción de la ex-Hacienda de SAN JUAN DE OTATES, ubicada en el Municipio de León, del Estado de Guanajuato, y del que es propietario el señor Melquiades Grimaldo Flores; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de junio de 1949, el señor Melquiades Grimaldo Flores en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 84.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 10.50-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noreste, con Camilo Hernández, al Sur, con la Hacienda de "Duarte", al Suroeste, con Pedro y Demesio Estrada, al Noroeste, con Jorge Gaona y al Sureste, con la Hacienda de "San Juan de Otates". El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha

llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 84.00-00 Hs. ochenta y cuatro hectáreas de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 10.50-00 diez hectáreas, cincuenta áreas de riego teórico, que integran el predio rural constituido por una Fracción de la ex-Hacienda de "San Juan de Otates", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de León, del Estado de Guanajuato, propiedad del señor Melquiades Grimaldo Flores; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que, sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en Guanajuato, Gto., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

JESUS RODRIGUEZ GAONA.

El Secretario General del Gobierno,
LIC. FELIPE RIOS CORTES.

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato. — Secretaría General. — Departamento de Justicia, Registro Civil y Estadística.

EL CIUDADANO DOCTOR J. JESUS RODRIGUEZ GAONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,

TO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. XLIII Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

“DECRETO NUMERO 180.”

El H. XLIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 23, 243 y 564 del Código de Procedimientos Civiles, en los siguientes términos:

Artículo 23.—Los jueces municipales son competentes para conocer exclusivamente de los negocios, valiosables en dinero, cuya cuantía no excede de dos mil pesos, hecha excepción de los casos que interesen al Estado o a una Entidad de Derecho Público.

Artículo 243.—Sólo son apelables las sentencias que recaigan en negocios cuyo valor excede de dos mil pesos y en aquellos cuyo interés no sea susceptible de valuarlo en dinero.

Artículo 564.—Los jueces municipales son competentes para conocer de toda clase de juicios sucesorios cuyo caudal no excede de dos mil pesos; de los que excedan de dicha cantidad conocerán los jueces de partido, así como de aquellos en que sea heredero o legatario el Estado o la Beneficencia.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el rubro del Capítulo Noveno del Título Segundo del Libro Terce-

ro del mismo Código Procesal Civil en los siguientes términos:

Disposiciones sobre testamentarias e intestados cuyo caudal apparente no excede de dos mil pesos.

ARTICULO TERCERO.—Se reforma en los términos siguientes el artículo 50. del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato:

Artículo 50.—Los jueces municipales en el ramo penal conocerán de los delitos que tengan como sanción, apercibimiento, caución de no ofender, multa cuyo máximo sea de cincuenta pesos y prisión cuyo máximo sea de un año. De todos los demás delitos conocerán los jueces de partido. Esta regla se entiende salvo en los casos de competencia del Jurado señalados en la Constitución Federal.

T r a n s i t o r i o s .

Primero.—Los jueces de partido seguirán conociendo de los negocios que al entrar en vigor este decreto hayan sido de su competencia, si ya se hubiere admitido la demanda o promoción inicial o se hubiere hecho la consignación correspondiente y las sentencias que recaigan en los mismos serán apelables de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles y el 368, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, antes de entrar en vigor la reforma.

Segundo.—Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 1958.—Lic. José Campos Ortiz, D. P.—Dr. J. Guadalupe Valadez Z., D. S.—José Martínez Garavito, D. P. S.—Rúbricas.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en Guanajuato, Gto., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

JESUS RODRIGUEZ GAONA.

El Secretario General del Gobierno,
LIC. FELIPE RIOS CORTES.

EDICTOS Y AVISOS

E D I C T O

Juzgado de 1a. Instancia.—Secretaría.—Silao, Gto.
Convócanse postores para remate finca urbana número 29 calle Herrera Romita, Gto., secuestrada juicio ejecutivo mercantil seguido por Gabino González M., endosatario Miguel Hernández contra Elena Gutiérrez, sirviendo postura legal dos terceras partes \$ 7,000.00, valor pericial señalado embargo. Diligencia verificarse décimo día hábil siguiente última publicación doce horas. Este publicará tres veces consecutivas dentro nueve días Periódico Oficial Estado.

Silao, Gto., 25 de noviembre de 1958.—El Secretario, Leandro Solís S.

43-45-45

E D I C T O

Juzgado de lo Civil.—Secretaría.—Irapuato, Gto.
Por éste publicaránse tres veces ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno Estado, anúnciese radicación juicio testamentario a bienes Leopoldo Zavala Galván; citase personas creáñse derecho herencia y acreedores misma, presentense dentro término 30 días, contados última publicación hagan valer sus derechos.

Irapuato, Gto., 4 noviembre 1958. — Secretario, Erasmo Jasso Rojas.

43-45-47

SEPTIMA 24a. RETASA

No habiendo tenido lugar el día de hoy el remate de la finca rústica denominada Lote No. 10 del predio rústico denominado “El Refugio”, desprendido del fraccionamiento de Jalpa, de este Municipio, perteneciente al señor CIPRIANO LOPEZ JACINTO, embargada para hacer efectivos los adeudos que tiene pendientes con el Fisco del Estado en cantidad de \$ 424.84 y además los honorarios y gastos de cobranza importantes en \$ 18.74, causados hasta el sexto bimestre de 1957, más lo que siga causando, por medio de la presente se convoca a nueva almoneda que tendrá lugar en el despacho de esta Oficina a las 9 de la mañana del día 10. del mes de diciembre próximo, siendo posturas legales las que no bajen de las dos terceras partes del valor fiscal de \$ 4,249.50, con descuento de 70% o sea \$ 849.20 y con el papel de abono correspondiente o depósito previo en efectivo.

Purísima de Bustos, Gto., 21 de Nov. de 1958.—El Jefe de la Oficina, Gonzalo Aguilar Aralza.

TERCERA RETASA

No habiendo tenido lugar el día de hoy, por falta de postores el remate de la finca urbana número 87 de la calle Juárez de esta ciudad, con las medidas y linderos siguientes: Norte, 31.20 Mts. con el Sr. Pe-

“Decr #2% de 11 Agosto 1959 ref art. 243.
” “372/18 Mayo 1968” “23 y 564,